



202

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 047/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a doce de marzo del dos mil veintiséis, la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a doce de marzo del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SINDICATURA MUNICIPAL

ANTECEDENTES:

1.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se inició por la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín mediante remisión de queja número **SM/AC/030/2024** acompañado de sus anexos correspondientes consistentes en queja número **SM-Q/029/2024**, donde se tiene a bien solicitar se inicie investigación ante una presunta comisión de faltas administrativas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----



2.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por la remisión de queja número **SM/AC/030/2024**, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **047/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

3.- En fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UIRA/108/2024** al C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del nombramiento y expediente administrativo de los Ciudadanos **Lys Ramírez Magaña, Osvaldo Medina Olvera, Eveline García Loya, Laura Daniela Ayala González, Yesenia García Aguilar, Millenia Vejarano Luna, Carolina Jiménez Aguayo, Adilene Jiménez Aguayo, Brayan Alexis Galván Hernández, Adan Maldonado Chaparro, Carlos Ramon Carillo González y Ramon Alberto Leree**. -----

4.- En fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da respuesta al oficio **UIRA/108/2024** mismo que fuese turnado por la Sindicatura Municipal, anexando copia debidamente certificada del nombramiento y expediente administrativo de los Ciudadanos **Lys Ramírez Magaña, Osvaldo Medina Olvera, Eveline García Loya, Laura Daniela Ayala González, Yesenia García Aguilar, Millenia Vejarano Luna, Carolina Jiménez Aguayo, Adilene Jiménez Aguayo, Brayan Alexis Galván Hernández, Adan Maldonado Chaparro, Carlos Ramon Carillo González y Ramon Alberto Leree**. -

5.- En fecha diez de junio del dos mil veinticinco, se gira oficio número **SP/SM/022/2025** por parte de la Autoridad Investigadora a la

I AYU
MUNICIPIO
20
SINDICATUI

Handwritten signature in blue ink





702

"2026, año de Margarita Maza Parada"

Maestra **Brenda Josefina Sepúlveda Álvarez** en su carácter de **Oficial Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín**, a efecto de que tenga a bien informar y remitir en su caso si la Ciudadana **Lys Ramírez Magaña** cuenta con actas administrativas, estado laboral actual o en caso de no existir ya relación laboral, renuncia o acta de despido así como el pago del finiquito, documental que debe encontrarse debidamente certificada. -----

6.- En fecha veinte de junio del dos mil veinticinco, la Maestra **Brenda Josefina Sepúlveda Álvarez** en su carácter de **Oficial Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín**, da contestación al oficio **SP/SM/022/2025**, donde después de realizar una búsqueda en los archivos, remite copia certificada de la rescisión y pago del finiquito, así como informar que la Ciudadana [redacted] no se encuentra adscrita a este Primer Ayuntamiento. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen

Brenda C.A.

AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN 24-2027 RA MUNICIPAL





"2026, año de Margarita Maza Parada"

elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **047/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Infuerr

I AY
MUNICIP
2
SINDICATU

Derivado del análisis integral, objetivo y razonado de las constancias que obran en autos, así como de los medios de prueba recabados durante la integración de la presente investigación administrativa, y en estricto apego al principio de legalidad que rige la actuación de esta Autoridad Investigadora, se concluye la INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS atribuibles a Servidores Públicos adscritos al entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Lo anterior, toda vez que de la valoración conjunta de las documentales que integran el expediente, particularmente de los informes rendidos por la Oficialía Mayor y de las constancias relativas a los nombramientos y expedientes administrativos solicitados mediante oficio UIRA/108/2024, se acredita que las personas señaladas dentro de la presente investigación ostentaban la calidad de servidores públicos en el periodo correspondiente, lo cual fue debidamente verificado mediante las





204

"2026, año de Margarita Maza Parada"

documentales certificadas remitidas por la autoridad administrativa competente.

Asimismo, de las constancias analizadas no se advierten actos u omisiones que actualicen alguno de los supuestos previstos como faltas administrativas, ya sean graves o no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, ni se desprenden elementos objetivos y subjetivos suficientes que permitan presumir la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a servidor público alguno.

En ese sentido, de la investigación realizada se desprende que las actuaciones materia de la presente indagatoria se encuentran relacionadas con decisiones administrativas vinculadas con la organización interna del servicio público, específicamente con el ejercicio de facultades inherentes al titular del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, dentro de las cuales se encontraba la atribución de nombrar y remover libremente al personal adscrito a la administración municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, facultad que forma parte del ámbito de dirección y administración del servicio público.

Aunado a lo anterior, de las constancias remitidas mediante oficio SP/SM/022/2025 por la Oficialía Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín, se advierte que la situación laboral relacionada con la ciudadana involucrada fue atendida conforme a los procedimientos correspondientes en materia laboral, habiéndose realizado la rescisión de la relación laboral y el pago del finiquito respectivo, documentales que obran debidamente certificadas dentro del expediente. De igual forma, se informó que dicha persona ya no se encuentra adscrita al actual Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, se advierte que los hechos materia de investigación no constituyen conductas que encuadren dentro del régimen de responsabilidades administrativas, sino que corresponden al ámbito de decisiones administrativas y laborales propias de la gestión interna de la administración pública municipal, las cuales fueron atendidas conforme a los procedimientos y disposiciones aplicables.

Margarita Maza Parada

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL



No obstante, lo anterior, esta Sindicatura Municipal, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, control y supervisión, continuará realizando acciones de seguimiento y verificación respecto del adecuado funcionamiento de las dependencias municipales y del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables por parte de los servidores públicos, privilegiando en todo momento la prevención de irregularidades en el ejercicio del servicio público.

En consecuencia, al no acreditarse conducta alguna que constituya falta administrativa en términos de la normatividad aplicable, se determina que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES** para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidor público alguno, procediendo en consecuencia la conclusión de la presente investigación administrativa.

Por lo que, en relación a lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----



I AYUNTO
MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN
2025
SINDICATURA

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—
Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria:
Gloria Rangel del Valle.



265

"2026, año de Margarita Maza Parada"

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª. V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar

Manoja

AMBIENTO
SAN QUINTÍN
2027
MUNICIPAL





"2026, año de Margarita Maza Parada"

el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II**, **XXV**, **6, 7, 8, 9** fracción **VI**, **10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta

Uruchurtu





206

"2026, año de Margarita Maza Parada"

Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** -----

SEGUNDO. – Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. -----

TERCERO. – De igual manera se le hace de conocimiento que se puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. -----

CUARTO. – Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, ante la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

Munguía c.a.

Priscila Coronel Salazar

Munguía c.a.

AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN 24-2027 LA MUNICIPAL



SIN TEXTU


I
MUNI
SINDIC
ARC